

## BOLETIN

DE LA PROVINCIA



## OFICIAL

DE PALENCIA.

## ARTÍCULO DE OFICIO.

*Gobierno civil de la Provincia.*

## Comision central de Instruccion primaria.—

La comision central creada por S. M. la REINA Gobernadora en 31 de Agosto de este año para extender los beneficios de la Instruccion primaria à todos los pueblos de la Monarquía, segun lo permitan sus circunstancias; deseosa de llevar à efecto tan generosas é importantes miras, se halla en el caso de dirigirse à V. S. como Presidente de la Comision establecida en esa Provincia, requiriendo su ilustrado celo y eficaz cooperacion. El único medio de que la maternal solicitud de S. M. y los buenos deseos de la Comision central puedan producir el efecto apetecido en mejora de las costumbres públicas, reforma de los abusos y fomento de los pueblos, consiste en que la Comision provincial presidida por V. S., correspondiendo à la confianza que merece al Gobierno, transmita à las Comisiones de partido y estas à las de pueblo, el noble y patriótico impulso que debe animar sus tareas.

La Comision central no se propone destruir lo que existe, sino mejorarlo y completarlo: ni será la generacion naciente la única que se aproveche de sus modestos trabajos, sino que se atreve à esperar que la ya crecida participe tambien de su ventajosa influencia. De todos modos à V. S. y sus dignos colaboradores en esta mision de benevolencia y pública utilidad, serán debidos los frutos que sucesivamente debe producir à la Nacion la mejora general de la Instruccion primaria; y aunque para hacer el bien no necesitan de estímulo ageno los pechos generosos, todavia será grato à su imaginacion contemplar el aprecio que sus compatriotas les reservan en digna correspondencia à sus esfuerzos.

Esta Comision central, para eumplir lo dispuesto por S. M. en la Instruccion circulada en Real orden de 21 de Octubre último, necesita conocer el número de individuos de ambos sexos que saben leer y escribir en toda la Monarquía,

el de escuelas de primeras letras existentes, el de niños y niñas que à ellas concurren, y la calidad de los fondos destinados à sostenerlas. A fin de conseguir estos datos importantes que deben servir de base para sus operaciones sucesivas, nos dirigimos à V. S. al tenor del artículo 18 de la mencionada Instruccion, con la esperanza de que esa Comision provincial, desplegando toda su actividad y celo, no solamente facilitará las noticias que por su parte le corresponden, sino que excitarà à las Comisiones de partido y pueblo, para que de mancomun se ocupen con ardor en el mas breve y exacto desempeño del importante encargo que igualmente se les encomienda.

A este efecto tenemos el honor de acompañar à V. S., señalados con el núm. 1.º, los adjuntos modelos de estados particulares, de los cuales arbitrará la zelosa autoridad de V. S. que se impriman en esa capital tantos ejemplares, cuantas poblaciones existan en la Provincia. La Comision provincial remitirá à cada una de las de partido el número de estados correspondiente à las poblaciones comprendidas en su respectiva demarcacion, con encargo de que los distribuya en ellas, exigiendo de las Comisiones de pueblo la mayor verdad y precision al llenar cada una de sus casillas. Al respaldo de cada estado pondrán las Comisiones de pueblo las observaciones que les ocurran acerca de sus actuales escuelas, fruto que producen, facilidad de hacer efectiva la dotacion de los maestros ó maestras, conveniencia de establecer otras nuevas, y arbitrios acomodados para dotarlas. De aqui es que se remitirán estados aun à los pueblos que no tienen ni han tenido escuela, pues ademas de que siempre han de llenarse las restantes casillas en que se piden otros datos, las Comisiones de Instruccion primaria que precisamente deben establecerse en todos ellos, pondrán al respaldo de los estados la creacion de escuelas, ya para un solo pueblo ó aldea, ya para varias aldeas ó caserios diseminados, cuyos niños puedan oportunamente reunirse.

Todo lo que no quepa en las casillas respectivas y convenga decir, lo pondrán las Comisiones

de pueblo al respaldo del estado, teniendo presente que acerca de edificios, menage de escuela y libros, bastará manifestar cuántos edificios de propiedad pública, legado ó donacion especial hân destinados à escuela, y cuántos arrendados, con especificacion de su estado y conveniencias, ó defectos. Por regla general deben calificarse de defectuosos todos los que no estén situados en lugar saludable, y cuya pieza ó piezas carezcan de suficiente extension y ventilacion; ó no se hallen bien enladrilladas ó entabladas. Se expresará si están ó no las escuelas provistas de mesas y bancos, y si escasean y hasta qué punto, las cartillas, silabarios y libros elementales de doctrina cristiana y lectura para los niños.

Nada mas interesante á la prosperidad pública y particular de una Nacion que el establecimiento de escuelas en las aldeas y poblaciones rurales; lo cual no es decir que sea de menos importancia la instruccion primaria en ciudades y villas de considerable vecindario, sino que en estas ofrece menos dificultades su propagacion que en aquellas. Y como la observacion de todos los paises ofrezca el comprobante de esta verdad, es del mayor interes inculcarla à las Comisiones de pueblo y de partido, para que tanto unas como otras se dediquen con particular eficacia y esmero à promover el establecimiento de escuelas en las aldeas: algunos pasos progresivos dados al año en cada partido, producirán un resultado visible é importante en toda la extension de la Monarquía. Por lo tanto esta Comision central se anticipa à consignar algunas de sus ideas sobre la materia, que las Comisiones de provincia, de partido y de pueblo, podrán aplicar y probablemente ampliar y mejorar.

En primer lugar es evidente que sin dotacion no es posible que haya maestros proplamente tales en los pueblos pequeños, y que sin maestros no hay escuelas. De aqui la necesidad de asegurar à aquellos un sueldo fijo, el minimo posible; pero independiente de las retribuciones de los niños que puedan pagar algo, y de toda otra obvencion eventual.

Este sueldo, el menor que puede asignarse à las escuelas, y que viene à ser en rigor una retribucion por la enseñanza de los niños pobres, no bajará de ochocientos reales vellon anuales para los maestros, y seiscientos para las maestras, à que será preciso agregar alguna suma para alquiler de edificios, adquisicion de muebles, y provision de cartillas y libros para los pobres.

Otro principio que puede servir de gobierno es, que así como los gastos necesarios para el establecimiento y conservacion de una escuela normal primaria que provea de maestros à la provincia, han de gravar necesariamente sobre esta, así tambien el sosten de las escuelas elementales debe ser à cargo de los lugares en cuyo beneficio se establecen. De consiguiente las escuelas se habrán

de sostener en los pueblos, de los fondos públicos destinados ó que se destinen à ellas por la Autoridad competente; de las fundaciones ó donaciones piadosas que tuvieren este objeto; de otras fundaciones caritativas, cofradías y obras pias que por haber faltado ó variado su primitivo y verdadero destino, ó por no alcanzar à cubrirlo en razon de la decadencia de sus valores, no son ya de conocida utilidad, sino que abusivamente desviadas aprovechan solo à los administradores ó patronos; y en fin, de aquellas que por otras razones creyere oportuno el Gobierno de S. M. dedicar al importante ramo de la educacion popular. Donde se careciere de estos medios, ó no bastaren à la dotacion minima, pero fija, de los maestros, alquiler y menage de la escuela, será preciso ocurrir à los gastos indispensables por medio de repartimientos ó derramas vecinales en la forma que disponga el Gobierno, mas siempre comunes à todos los que pueden pagar, tengan ó no hijos que concurran à la escuela; porque el beneficio de la educacion no se limita, como parece, à los que están en el acto de educarse, sino que la instruccion del pueblo viene à ser una medida de policia, sabia, oportuna y eficaz para prevenir los crímenes, conservar la paz, y asegurar la propiedad y la vida de los individuos, en cuyo concepto estamos todos obligados à los sacrificios que exigiere, pues disfrutamos sus ventajas. Aquellos cuyos hijos reciben instruccion contraen ciertamente una obligacion especial, y es justo y conveniente en varios sentidos que paguen, aunque sea poco, por lo que adquieren; pero no pudiendo todos pagar, y siendo un deber público el contribuir à la educacion de los pobres, resultará que no está exceptuado ninguno de los pudientes de acudir con retribuciones reguladas por la competente Autoridad, à la formacion de una renta mayor ó menor, aunque siempre decente, con destino à los maestros.

Tomando en consideracion estas bases, y procurando en su consecuencia facilitar recursos y proponer à la Superioridad todos los arbitrios y toda la variedad de medios que ofrecen los lugares y las circunstancias para dotar estas escuelas, deberán las mismas Comisiones de partido, auxiliadas de las de los pueblos, dedicarse à proporcionar una escuela elemental à toda aldea que con los caseríos inmediatos pueda sostenerla; y cuando para esto no hubiese arbitrio, ó no alcanzase, prepararán y formarán distritos de escuela en que se comprendan, si es posible, los caseríos de toda clase esparcidos por los campos, cuidando de que el espacio que ocupen estos distritos no sea demasiado extenso, ni tengan que andar los niños para llegar à la escuela mas de media legua en las tierras llanas, y un cuarto de legua en las montañas y quebradas, sin arroyos, pantanos ó pasos peligrosos que atravesar.

Contando con que un maestro pueda cuidar é

instruir aun por el método común hasta el número de setenta ú ochenta niños, y por el sistema lancasteriano dos ó trescientos, no debe haber inconveniente en reunir por distritos el número mayor de vecinos que permitan la posición y circunstancias del país, con el fin de aumentar los recursos y proporcionar mejor maestro. Cuando no sea absolutamente posible reunir un número de habitantes capaz de subvenir á los dispendios de una escuela por limitada que sea, se procurará á lo menos formar dos reuniones ó pequeños distritos, que encontrándose en las mismas circunstancias, puedan convenirse en mantener y pagar un maestro que alternativamente por años, medios años, ó con mayor frecuencia, pase de uno á otro punto á enseñar á los niños.

No deberá ser obstáculo para el arreglo de los distritos la diferente jurisdicción, parroquia &c., pues siendo un objeto de utilidad común, y debiendo tener cada escuela su respectiva Comisión de gobierno é inspección, compuesta de padres de familia residentes en el distrito, bien podrá remover las pequeñas dificultades que se presenten, y reclamar la mediación de las Autoridades superiores en casos mas graves.

Sería de desear que se proporcionase á los maestros en las poblaciones cortas, ya fuera de terreno común, ya arrendado, un huerto contiguo á la escuela, en que pudiesen cultivar verduras y semillas de toda especie, criar é injertar árboles frutales &c., lo cual, además de contribuir á la subsistencia de sus familias, suministraría un medio eficaz de aficionar é instruir con tiempo á los niños en este cultivo demasadamente descuidado, influiría en sus costumbres, y vendría á ser algún día con maestros mas aventajados de utilidad trascendental á la agricultura.

Siempre que en los lugares de que se trata alguna eclesiástico, y particularmente el párroco, guste y pueda tomar á su cargo la enseñanza elemental de los niños, deberá recibirse como un servicio señalado, de que puede resultar gran beneficio á los habitantes. El corto sueldo de maestro agregado á la pobre dotación de muchos curas, vicarios, ecónomos &c., la distracción racional que les proporciona este ejercicio, ó mas bien el placer puro que han de sentir en los progresos religiosos, morales é intelectuales de su grey; el aplauso que merecerán á todos los hombres de bien; el favor y recompensa de sus Prelados, y la poderosa protección de S. M., los moverán sin duda á prestarnos su auxilio eficaz en esta buena obra, tan acomodada al espíritu del Evangelio.

Puestas las Comisiones de pueblo, por medio de las indicaciones que preceden, en camino de estudiar sus propios recursos, y proponer tanto la mejora que quepa en sus actuales escuelas, como el establecimiento de otras nuevas, espera la Comisión central que V. S. interpondrá todo su influjo y autoridad para que pongan mano á la obra

sin dilación, de modo que antes de 1.º de Febrero de 1835 devuelvan á la Comisión respectiva de partido los estados con todas las casillas llenas al tenor de sus encabezamientos, y con las observaciones que su buen zelo les sugiere, puestas al respaldo.

Cada Comisión de partido, despues de recibidos los estados parciales de los pueblos, procederá á llenar uno de los generales que acompañamos á V. S. señalados con el núm. 2.º, y lo hará empezando por la población de su propia residencia, y continuando con todos los demas pueblos del partido, tengan ó no escuelas, segun el tenor de las explicaciones que hayan dado. Las observaciones que relativamente al fomento de la Instrucción primaria en la cabeza de partido hiciere la Comisión respectiva, y las que le haya dirigido al respaldo de su estado cada uno de los pueblos, las hará escribir la comisión de partido en pliegos que acompañarán á su estado general. Esta Comisión central se lisongea de que las de partido tendrán completos los trabajos que acaba de mencionar, para el 15 de Febrero.

Finalmente, esa Comisión de Provincia, despues de formar su estado general por lo respectivo al partido de la capital, y recibir los correspondientes á los demas partidos que le remitan sus Comisiones hacia el 15 de Febrero, se servirá dirigir en lo que quedase del mismo mes todos los estados originales de partido, y las observaciones que los acompañen, á esta Comisión central bajo cubierta al Excmo. Sr. Secretario de Estado y del Despacho de lo Interior. Las Comisiones de Provincia, al paso que se quedarán con copia de todo lo que dirigieren para continuar sobre estos datos sus trabajos, podrán hacer las observaciones generales que tengan por oportunas, á fin de ilustrar completamente la materia.

Esta Comisión central anhela presentar á S. M. en todo el mes de Marzo próximo venidero el resumen general de los estados que en este momento dirige á todos los puntos de la Península; y aunque está lejos de imaginar que necesite estimular el zelo de V. S. y de esa Comisión provincial, recordándoles lo que S. M. se promete en la citada circular de 21 de Octubre de su activa cooperación á esta importante empresa, cuando debe mediar su propio convencimiento, no puede menos de hacerles presente, que si al formar su resumen general se echasen menos los estados de algunas provincias ó partidos, le será imposible evitar que aparezcan en descubierto á los ojos de la superioridad, las Comisiones que hubiesen dejado de remitirlos en la época señalada.

Dios guarde á V. S. muchos años. Madrid 20 de Diciembre de 1834.—El Duque de Gor, Presidente.—Alejandro Olivan, Secretario.—Señor Gobernador civil de la Provincia de Palencia.

Lo que traslado á VV. para su inteligencia y la de ese vecindario. Dios guarde á VV. muchos

años. Palencia 15 de Enero de 1835.—Ventura Escario.—Juan de Leiva Secretario.—Sres. Justicia y Ayuntamiento de....

*Ministerio de Real Hacienda Militar de la Provincia de Palencia.*

El Señor Ordenador en Jefe de este Ejército de Castilla la Vieja con fecha 1º del actual me dice lo siguiente.—Con fecha 20 de Diciembre último me dice el Señor Intendente General del Ejército lo que sigue.—El Excmo. Señor Secretario del Despacho de la Guerra en 30 de Octubre último me comunica la Real orden siguiente.—He dado cuenta á la REINA Gobernadora del expediente que el antecesor de V. S. me remitió en consulta en 27 de Agosto último promovido á consecuencia de haber hecho presente el Gobernador civil de la Provincia de Burgos al Capitan General de Castilla la Vieja, los graves perjuicios que sufren los pueblos con motivo de que los continuos suministros de víveres que hacen á las tropas del Ejército, á las fuerzas extraordinarias creadas por efecto de las circunstancias presentes, á los Carabineros de costas y fronteras y á la Milicia Urbana, ni se les satisface con la puntualidad que su apurada situacion exige, ni al precio que legitimamente les cuesta, sino al que las Oficinas les gradúan segun el de contrata, sufriendo ademas la vejacion de desecharseles frecuentemente todos aquellos recibos que á juicio de las mismas no estan extendidos con la distincion y claridad debidas; y enterada S. M. se ha servido resolver.—1º Que se admitan de buena fé por las Oficinas los enunciados recibos, que segun los casos y circunstancias no ofrezcan motivo fundado de duda, aunque carezcan de algunos requisitos siempre que sean de fecha anterior á la presente Real disposicion.—2º Que para lo sucesivo el Capitan General de Castilla la Vieja haga el mas estrecho encargo á los Jefes de Columnas, Partidas ó Destacamentos, para que bajo su responsabilidad cuiden de que no se estraigan de los pueblos mas raciones de las que correspondan á la fuerza presente, que los recibos sean dados parcialmente por los cuerpos con su encabezamiento y toda la claridad necesaria autorizados por el Comisario de Guerra si le hubiese, en su defecto por el Jefe de la P. M. y ha falta de uno y otro por el Jefe principal de la Columna, Partida ó Destacamento: que se nombre siempre un Oficial que examine la calidad de las raciones y presencie su distribucion, á fin de que sea equitativa y no haya motivo de queja por una ni otra parte, y finalmente que por ningun motivo estraigan raciones de un pueblo sin dar el recibo correspondiente, en el concepto de que los dichos Jefes responderán en el caso de cualquiera contravencion siendo de su encargo el importe de lo que se justificase haberse estraído sin recibo.—3º Que se admita mensualmente á liquidacion los recibos que presenten los pueblos, satisfaciéndolos en dinero con la puntualidad que lo permitan los fondos y bajo las reglas establecidas en la circular de 9 de Setiembre de 1829, y que á fin de que pueda verificarse sin perjudicar á la Hacienda Militar, cuide el Ordena-

dor del distrito de adquirir con oportunidad, las noticias prevenidas en el artículo 6º de la precitada circular.—4º Que con respecto á los suministros hechos y que se hiciesen á la Milicia Urbana, se abone su importe á los pueblos, llevándose cuenta separada en las Oficinas para pasar los cargos á quien corresponda luego que definitivamente se determine quien deba sufrirlos.—Y 5º Que en cuanto á los suministros hechos á los Carabineros de costas y fronteras, como estos cuerpos reciben todo su haber en dinero y la mas pequeña dilacion en pasar los cargos puede producir perjuicio á la Hacienda Militar por la imposibilidad de descontarlo á los individuos que hayan sido dados de baja en los mismos, proponga V. S. á la mayor brevedad los medios que crea mas oportunos para evitar este inconveniente.—Lo que traslado á V. S. á los efectos convenientes.—Lo que comunico á V. para que haciéndolo insertar en el Boletin oficial de esa Capital lo ponga en noticia de todos los pueblos de la Provincia para que puedan formar sus cuentas y presentarlas con los documentos justificativos, entre los que no omitirán las copias de pasaportes, testimonios de precios de granos y demas especies suministradas, separacion á las de provisiones y utensilios; asi como de épocas hasta 1º de Octubre en que hay asentista general con respecto al primer ramo, para que liquidadas por V. se remitan á esta Ordenacion á los efectos prevenidos en la preinserta Real disposicion.

Lo que digo á VV. para su inteligencia y debido conocimiento.—Dios guarde á VV. muchos años. Palencia 12 de Enero de 1835.—El Comisario de Guerra, Tomas de Bustillo.—Sres. Justicia y Ayuntamiento de....

*Gobierno civil de la Provincia.*

Estando reencargado por repetidas circulares que se remitan anualmente las matrículas generales de la poblacion conforme al modelo número 1º de la Instruccion de 19 de Diciembre de 1828, que tambien se halla circulada: son pocos ó muy raras el pueblo que lo haya verificado, y ninguno con la exactitud y expresion que marca el artículo 4º, capítulo 2º de la dicha Instruccion. Muchos son los males que se reproducen por esta falta, pues sobre carecer el Gobierno de los datos que son indispensables para nivelar los pedidos de todas clases; especialmente sufren los ingresos del ramo de Polla un notable déficit; siendo así que el destino de sus fondos, no es como antes para reproducir abusos y sostener los agentes de una sombría suspicaz pesquisa, sino para las atenciones del Gobierno civil, creado en las Provincias, para su mejor fomento y cooperacion de las Autoridades protectoras de la industria, y encargadas de la administracion, conforme al sistema de presentativo felizmente restaurado. Por lo mismo espero, que sin comprometerme á tomar las medidas de los apremios dispendiosos que detesto, y en su caso se harán inescusables, se apresurarán á presentar dichos Padrones ó matrículas al tiempo de verificar la liquidacion á que están invitados por mi anterior aviso. Palencia y Enero 10 de 1835.—Ventura Escario.—Juan de Leiva Secretario.—Sres. Justicia y Ayuntamiento de.....